

Adjudicando a la Asociación Mutualista de Correos y Telecomunicaciones, el terreno de propiedad fiscal ubicado en la Parcela denominada "El Progreso" de la Urbanización Chacra Ríos, para construcción de casas para sus asociados.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Adjudicase gratuitamente, en propiedad, a la Asociación Mutualista de Correos y Telecomunicaciones, el terreno de propiedad del Estado ubicado en la parcela denominado "El Progreso" de la Urbanización Chacra Ríos, con un área de cuarenta mil metros cuadrados (40,000.00 m²), y con los siguientes linderos; por el frente, doscientos cincuenta metros sobre la calle denominada Industria en el título, hoy calle de la Urbanización Chacra Ríos, de catorce metros de ancho, paralela a la Avenida Venezuela, y a ciento ochenta metros de ella; por el costado derecho, entrando, una Avenida de treinta metros de ancho, perpendicular a la Avenida Venezuela, y que forma parte del trazo de la Urbanización Chacra Ríos; por el costado izquierdo, una línea quebrada de tres tramos de cien metros cada uno, sucesivamente, perpendicular a la calle Industria, paralela a ella y perpendicular al fondo; y por el fondo, terrenos de la Urbanización Chacra Ríos, con ciento cincuenta metros. El terreno que se adjudica corre inscrito a fojas 277, del Tomo 248, asiento uno, de la partida XXXI del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

ARTICULO 2°—Del área adjudicada se deducirá el metraje necesario para la apertura de calles, conforme a los planos de la Urbanización Chacra Ríos que se encuentra en ejecución.

ARTICULO 3°— El costo de las obras de Urbanización que se lleven a cabo en los terrenos materia de la adjudicación, será de cargo de la Asociación Mutualista de Correos y Telecomunicaciones previa valorización del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

ARTICULO 4°—La Asociación Mutualista de Correos y Telecomunicaciones, dedicará el inmueble que se le adjudica a la construcción de viviendas, según los planos y proyectos que el Ministerio de Fomento y Obras Públicas aprobará.

ARTICULO 5°— Autorízase a la Asociación Mutualista de Correos y Telecomunicaciones, para gravar el inmueble que se le adjudica, en garantía de las operaciones de financiación que sean necesarias para llevar adelante la construcción de las viviendas a que esta ley se refiere.

ARTICULO 6°— La Asociación Mutualista de Correos y Telecomunicaciones dará las viviendas que construya a sus asociados exclusivamente, en locación-conducción o constituyendo derecho de habitación, de conformidad con el artículo 952° y demás pertinentes del Código Civil, de acuerdo al Reglamento que el Poder Ejecutivo expedirá.

ARTICULO 7°— Las rentas que perciba la Asociación Mutualista de Correos y Telecomunicaciones por concepto de los contratos que celebre de conformidad con el artículo anterior, serán dedicadas preferentemente, al pago de las obligaciones que se contraigan conforme al artículo quinto y a dotar de viviendas o sus asociados en otros lugares de la República.

ARTICULO 8º — En caso de que la Asociación indicada dejase de ser tal se disolviese antes de ser entregadas las obras de Urbanización, o dedicase los inmuebles a otros fines, revertirá al Estado la propiedad que se adjudica en virtud de esta ley, sin obligación alguna para el Estado.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS,
Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,
Senador Secretario.

EMILIO FRISANCHO SMITH,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta.

MANUEL PRADO.

PEDRO BELTRAN.